



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3021-SPA-1831

No. Folio: PAOT-05-300/200-2864-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3021-SPA-1831**; relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

...) Tienen un perro amarrado y enjaulado de raza husky color blanco con café desde hace más o menos tres semanas. No me gusta ver a los animales sufrir y este perro al parecer le dan muy poco de comer y beber está a la intemperie, ahí pasa el calor, el frío (sic), la lluvia, etc., ya se ve flaco y el pobre animal se la pasa aullando. Las personas que lo tienen no se llevan con los vecinos, son muy conflictivos es por eso que hago esta denuncia para que rescaten al perro por favor y lo trasladen a un lugar (sic) donde lo puedan dar en adopción (sic) (...) [hechos que tienen lugar en calle Constitución esquina con Aquiles Serdán colonia Malacates, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia.



Expediente: PAOT-2019-3021-SPA-1831

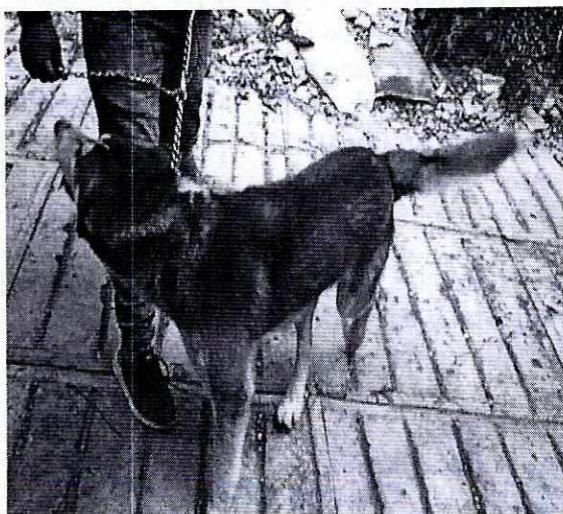
No. Folio: PAOT-05-300/200-2864-2020

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia de un perro de la raza husky, macho que responde al nombre de "Chuleta", el cual cuenta con una condición corporal ideal, toda vez se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, además que mantiene una postura relajada sin manifestar agresión, permite el contacto físico y no presenta lesiones evidentes en su cuerpo; en cuanto a su lugar de alojamiento, cuenta con un espacio suficiente para desplazarse, con techo que lo protege de la intemperie, dicho lugar se observó aseado; asimismo el perro estaba amarrado con una correa de aproximadamente de 5 metros de longitud, por encontrarse en una pensión para perros. En este acto se advirtieron recipientes para proporcionarle agua y comida, misma que a decir de la persona responsable le es suministrada dos veces al día.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, no obstante se le exhortó al responsable del mismo, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.



Es importante referir que el ejemplar canino, se encontraba en el inmueble de un conocido, toda vez que el propietario manifestó que en su domicilio sólo dejaban tener animales, cuando el dueño se encontrara con ellos, por tal motivo todos los días jueves se lleva su perro a su casa en donde se encuentra libre, regresándolo el día domingo, además indicó que una vez que su situación económica mejorara buscaría un espacio en el cual le permitieran tener al animal.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Procuraduría, realizó dos visitas posteriores en el sitio referido como el de los hechos denunciados, durante los cuales no se observó la existencia del ejemplar canino motivo de la investigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3021-SPA-1831

No. Folio: PAOT-05-300/200-2864-2020

En virtud de lo antes expuesto esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Constitución esquina con Aquiles Serdán colonia Malacates, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la presencia de un ejemplar canino, de raza husky, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuenta con condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir, además de exhortarlo a no mantenerlo amarrado de manera permanente.
- En seguimiento, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales no se constató la presencia del ejemplar canino motivo de la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3021-SPA-1831

No. Folio: PAOT-05-300/200-2864-2020

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Eddy
EGGH/YBH/EAL/MLC/+